

## Resolución Directoral

N° - 2022 - MINCETUR/SG/OGA

**Visto**, los Memorándums N° 175 y 408-2022-MINCETUR/DM/PP (Expediente N° 1477830 y 1503471), de la Procuraduría Pública del MINCETUR;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum 175-2022-MINCETUR/DM/PP de fecha 06 de abril de 2022, la Procuraduría Pública comunica que el Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de Lima, notificó el 04 de abril de 2022, la Resolución N° 21 de fecha 14 de diciembre de 2021, donde se resuelve requerir al MINCETUR, que cumpla con lo ordenado en la sentencia, emitiendo nueva resolución reconociendo la calidad de trabajadora contratada de la demandante bajo el régimen público del Decreto Legislativo N° 276, con el pago de sus beneficios sociales, correspondiéndole por vacaciones el monto de S/ 33,123.60 Soles y el monto de S/ 52,473.60 Soles por gratificación, más intereses legales. Precisando que la decisión ha sido expedida en el proceso judicial seguido por **JANET EDME MANRIQUE BRAVO**, contra el MINCETUR sobre Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente Judicial N° 17093-2011);

Que, mediante Memorándum N° 408-2022-MINCETUR/DM/PP de fecha 05 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública comunica la notificación de la Resolución N° 22 del 28 de junio de 2022, donde se ha procedido a corregir la Resolución N° 21, bajo el siguiente tenor "(...) debiendo entenderse que el monto por gratificaciones no es S/ 52,473.60 Soles, sino S/ 3,600.00 Soles.";

Que, mediante Sentencia S/N de fecha 25 de noviembre de 2014, el Vigésimo Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió declarar Fundada en parte la Demanda de Impugnación de resolución administrativa, en consecuencia Nula la Resolución Secretarial N° 067-2011-MINCETUR/SG que resuelve Declarar Infundada el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 158-2011-MINCETUR/SG/OGA, la misma que resolvió declarar improcedente la solicitud de la demandante, quien solicita se le reconozca una relación laboral con la demandada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y como consecuencia de ello, se disponga el pago de sus beneficios laborales y ordenó que el MINCETUR emita nueva resolución de acuerdo a los parámetros precisados en la parte considerativa; e improcedente en cuanto al pago de indemnización vacacional y que se liquide bajo los parámetros del Decreto Legislativo N° 713;

Que, dicha Sentencia fue apelada por la Procuraduría Pública y como consecuencia de ello la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justica de Lima mediante Resolución Numero Dieciocho, de fecha 02 de noviembre de 2016, resolvió: (i) Confirmar la Resolución Número Cinco, en el extremo que resuelve declarar Infundada la Excepción de

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur





Caducidad propuesta por la demandada. (ii) Confirmar la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2014, que resuelve declarar fundada en parte la demanda, sobre pago de benéficos sociales. Debiendo precisarse que dicha resolución fue objeto de Recurso de Casación planteado por la Procuraduría Pública del MINCETUR;

Que, mediante Casación N° 20655-2017 de fecha 02 de setiembre de 2020, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fallo, casar la Sentencia de Vista en el extremo impugnado, consecuentemente se revocó la sentencia Apelada, en el extremo que declaró Fundada el pago de compensación por tiempo de servicio y reformulándola declararon Infundada en dicho extremo, y la confirmaron en los demás extremos sin Costas y Costos;

Que, mediante Resolución N° 21, de fecha 14 de diciembre de 2021 y corregida por Resolución N° 22, de fecha 28 de junio de 2022, el Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió requerir al MINCETUR, a fin de que cumpla con lo ordenado en la sentencia, emitiendo nueva resolución reconociendo la calidad de trabajadora contratada a la demandante bajo el régimen público del Decreto Legislativo N° 276, con el pago de sus beneficios sociales, correspondiéndole por vacaciones el monto de S/ 33,123.60 Soles y el monto de S/ 3,600.00 Soles por gratificación, más intereses legales;

Que, al respecto, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 123° del Texto Único Ordenado – TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;

Que, en tal sentido, en atención al mandato del Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde al MINCETUR emitir nuevo acto administrativo, reconociéndole a **JANET EDME MANRIQUE BRAVO** la condición de trabajadora contratada bajo el régimen público del Decreto Legislativo N° 276, con fecha de ingreso el 14 de agosto del 2000 y fecha de cese el 31 de enero de 2010, habiendo acumulado un record laboral de 9 años, 5 meses y 17 días. Tal como se encuentra establecido en el Considerando Vigésimo Noveno de la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2014;

Que, asimismo, se debe pagar a **JANET EDME MANRIQUE BRAVO** la suma total de **S/ 36,723.60 Soles**, correspondiéndole por vacaciones la suma de S/ 33,123.60 Soles y por gratificación la suma de S/ 3,600.00 Soles y consignarlo mediante Deposito Judicial al Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Precisándose que los intereses legales serán abonados en la oportunidad que la judicatura remita el monto del mismo:

Que, mediante Memorándum N° 442-2022-MINCETUR/SG/OGA/OAF, de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Administración Financiera – OAF, estableció que en la Cuenta Bancaria del Banco de la Nación denominado Contingencias Judiciales, existe saldo financiero suficiente para el pago de la suma de dinero puesta a cobro;

Que, contando con el Memorándum N° 1316-2022-MINCETUR/SG/OGA/OP, acompañado del Informe Nº 0331-2022-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, la Oficina de Personal concluye

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur





respecto a la emisión de un nuevo acto administrativo para el reconocimiento de la señora Janet Edme Manrique Bravo, la calidad de trabajadora bajo el régimen del D.L. N° 276, así como, el pago de los beneficios sociales y gratificación, en cumplimiento de lo establecido por el órgano jurisdiccional; el Memorándum N° 116-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo sobre la disponibilidad presupuestal para la materialización del pago de la sentencias con calidad de cosa juzgada, y el Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 30 de noviembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Resolución Ministerial N° 10-93-JUS y Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer por mandato judicial a JANET EDME MANRIQUE BRAVO la condición de trabajadora contratada bajo el régimen público del Decreto Legislativo Nº 276, con fecha de ingreso el 14 de agosto del 2000 y fecha de cese el 31 de enero de 2010, habiendo acumulado un record laboral de 9 años, 5 meses y 17 días, tal como se encuentra establecido en el Considerando Vigésimo Noveno de la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2014, del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Abonar por mandato judicial a JANET EDME MANRIQUE BRAVO la suma total de S/ 36,723.60 Soles, correspondiéndole por vacaciones la suma de S/ 33,123.60 Soles y por gratificación la suma de S/ 3,600.00 Soles, y consignarlo mediante Deposito Judicial al Vigésimo Quinto Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Precisándose que los intereses legales serán abonados en la oportunidad que la judicatura remita el monto del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Oficinas de Personal, Administración Financiera y Planificación y Presupuesto, quedan encargadas de efectuar las acciones, que, de acuerdo a ley, se deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** El egreso que origine la presente resolución directoral se aplicará a la Cuenta del Banco de la Nación N° 0000-304336 denominada Contingencias Judiciales.

Registrese y Comuniquese.

Firmado digitalmente

**KELY ROCIO TORRES ROMERO** 

Directora General de la Oficina General de Administración



